

PÁGINA	PÁGINA
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para obras de construcción del nuevo pueblo de Torresalor y para las obras de camino principal y canal de riego de la zona de Salor	59
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 2422/1960, de 29 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Subsecretario de la Marina Mercante don Juan José Jáuregui y Gil Delgado	49
Decreto 2423/1960, de 29 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Pesca Marítima don Manuel Simón Castedo	49
Decreto 2424/1960, de 29 de diciembre, por el que se nombra Subsecretario de la Marina Mercante a don Pedro Nieto Abtúñez	49
Decreto 2425/1960, de 29 de diciembre, por el que se nombra Director general de Pesca Marítima a don Ignacio del Cuvillo y Merello	49
Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se admite a cotización en el Mercado de Divisas el marco finlandés a partir del día 2 de enero de 1961	59
Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de camiones con remolque en estado de marcha y a continuación otra de tornillería y útiles de repuesto para coches turismo «Buicks» y «Ford Vedette»	59
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Gerona por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan	59

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dictan normas sobre el servicio de emisión y agregación de hojas de cupones a las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia por Decreto 1993/1960, de 13 de octubre.

Dispuesto por Orden ministerial de 21 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) la emisión y agregación de hojas de cupones a las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia por Decreto 1993/1960, de 13 de octubre, con la misma numeración que las Obligaciones a que van destinadas, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en uso de la autorización que el número octavo de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera. La presentación de las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, para agregar las hojas de cupones se hará en Madrid, en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, y en las demás provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del día 2 de enero de 1961.

Segunda. Las Obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales, que serán facilitados gratuitamente por la Subsección de Recibo de este Centro directivo y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Se relacionarán por enumeración correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados.

Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

Tercera. Los tenedores que custodien por sí mismos Obligaciones del Tesoro las acompañarán a la factura, y una vez comprobadas por la Subsección de Recibo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas o por las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, las devolverán al presentador, en unión del correspondiente resguardo que acredite dicha presentación. Este resguardo servirá para recoger las hojas de cupones.

Cuarta. Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro y demás Entidades depositarias de dichas Obli-

gaciones podrán solicitar la agregación de hojas de cupones sin necesidad de presentarlas, siempre que en la factura se haga constar, por medio de certificación, debidamente autorizada, que las Obligaciones reseñadas en la factura coinciden en numeración con las que obran en su poder. No obstante las oficinas encargadas de la recepción de facturas podrán disponer, cuando lo consideren conveniente, la presentación de las citadas Obligaciones para su comprobación.

Quinta. Las hojas de cupones que se emitan para ser agregadas a las Obligaciones del Tesoro llevarán la misma numeración que las Obligaciones a que van destinadas; contendrán veinte cupones, con numeración correlativa del 21 al 40, correspondientes a los vencimientos trimestrales de 7 de febrero de 1961 a 7 de noviembre de 1965, ambos inclusive, siempre que la presentación de la factura para la agregación de las hojas de cupones se realice dentro del plazo de cinco años, contados desde el vencimiento de 7 de febrero de 1961.

Sexta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha de su presentación, las facturas que se presenten para la agregación de hojas de cupones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, Juan José Espinosa.

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda; Directores de Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias de Obligaciones del Tesoro y particulares que las custodien por sí, correspondientes a la emisión, dispuesta por Decreto de 21 de octubre de 1955.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.